

11  
Dhas renunçias se hacen ante Escriuano publico, lo qual  
difico y da p. supuesto en la Suma Dicitana lib. 4. cap. 2. y  
El Sr. D. Juan de Solorzano en su Política Indiana al lib.  
6. cap. 43. fue de esta opinion p. ser caso el de las tales renun-  
çias, en q. segun derecho no basta prueba de testigos, p.  
requerirse scriptura. y para lo qual aduce tal. prohibendum  
C. de iur. fisci. y las Authoridades q. nota de Baldo, Sutor,  
y Paris. sin olvidar de dha. l. 4. ni de las R. Cedula  
Croye dida p. el Consejo en los años 1512. y 1612. en q. se  
mando q. de ninguna manera se admitieren semejantes  
renunçias verbales sin fueren de. n. y con testigos. notando  
una representacion q. ha a este asunto p. el Sr. D. D. P. P.  
bal. Cacha de Santillana Fiscal de la R. Audiencia  
de Lima, q. dio cuenta q. si se abriere puerta a admitir  
semejantes renunçias podria haver muchos fraudes y  
otros inconvenientes. lo qual en este caso se debe tener muy  
presente, pues aunq. no fuere tan clara la dispos. de  
Dha. ley la oscuridad e inconcussam. obseruada en estos  
Reynos a credito, y conbenge q. tales renunçias siempre  
sean echo y hacen p. instrumento publico. y asi lo viene  
a expresar en el principio de la Mem. Dho. Nicolas  
de Ayala, queriendo a creditar q. Dho. Sr. D. D. P. P.  
continuando sus renunçias en la forma ordinaria = y  
p. q. las renunçias de semejantes ofizios son equivalentes  
a las renunçias de los Eclesiasticos Benefizios ex doctrina de  
Arbed. et Joan. Ricc. collect. 2009. y en q. no aientre los au-  
thores controversia, y siempre esta sea echo de. Notario =  
Dmas de q. el intento de dha. Informaz. no resulta veri-  
ficado lo uno p. q. de seis testigos de q. se compone (y no 5. co-  
mo a reuera dho. Nicolas de Ayala) los quatro padren los  
defectos en derecho notorios de ser furada y hermano de  
Dho. Jeronimo, y Madre y Tios de Dho. Nicolas: y de los  
otros de Dho. Fulco Lambertano, notestigia de q. esta q. iencia,  
pues dice no haze memoria de dha. y q. le pareze q. dha. de  
de. N. S. y de Bar. velando de may de ser unico, p.